

Política de Certificación de Certificados de Firma electrónica



Nivel de Seguridad

Documento Público

Aviso Importante

Este documento es propiedad de ANF Autoridad de Certificación

Está prohibida su reproducción y difusión sin autorización expresa de ANF Autoridad de Certificación

2000 – 2025 CC-BY- ND (Creative commons licenses)

Dirección: Paseo de la Castellana, 79. 28046 Madrid (España)

Teléfono: 932 661 614 (llamadas desde España) Internacional (+34) 933 935 946

www.anf.es

ÍNDICE

1	Introducción	6
1.1.	Descripción de los certificados.....	6
1.2.	Nombre del documento e identificación	8
1.3.	Partes de la PKI.....	9
1.4.	Ámbito de aplicación.....	9
1.4.1.	Usos permitidos.....	9
1.4.2.	Límites de uso de los certificados.....	9
1.4.3.	Usos prohibidos	10
1.5.	Datos de contacto de la Entidad de Certificación	10
1.6.	Definiciones y Acrónimos.....	10
2.	Repositorios y publicación de la información	11
2.1.	Repositorios	11
2.2.	Publicación de la información	11
2.3.	Frecuencia de actualizaciones.....	11
2.4.	Controles de acceso a los repositorios.....	11
3.	Identificación y Autenticación	12
3.1.	Registro de nombres	12
3.1.1.	Tipos de nombres	12
3.1.2.	Necesidad de que los nombres sean significativos	12
3.1.3.	Seudónimos o anónimos	12
3.1.4.	Reglas utilizadas para interpretar varios formatos de nombres	13
3.1.5.	Unicidad de los nombres	13
3.1.6.	Resolución de conflictos relativos a nombres y marcas.....	13
3.2.	Validación inicial de la identidad.....	13
3.2.1.	Prueba de posesión de clave privada	13
3.2.2.	Autenticación de la identidad del suscriptor.....	13
3.3.	Renovación de la clave.....	13
3.4.	Solicitud de revocación	13

4.	Requisitos Operacionales	15
4.1.	Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad.	15
	4.1.1. Operación y gestión de la Infraestructura de Clave Pública.....	15
	4.1.2. Interoperabilidad.....	15
4.2.	Solicitud del certificado.....	15
4.3.	Procedimiento de tramitación	16
	4.3.1. Autenticación de identidad	16
	4.3.2. Documentación acreditativa	16
	4.3.3. Tramitación en el despacho de OVP o ARR	18
	4.3.4. Tramitación por legitimación de firma por notario público o compulsas por operador ARR u OVP	18
	4.3.5. Aprobación o rechazo de las solicitudes de certificados.....	19
	4.3.6. Tiempo para procesar la emisión de certificados.....	20
4.4.	Emisión del certificado.....	20
	4.4.1. Acciones de la CA durante el proceso de emisión.....	20
	4.4.2. Notificación al suscriptor	20
4.5.	Aceptación del certificado	21
	4.5.1. Aceptación	21
	4.5.2. Devolución.....	21
	4.5.3. Seguimiento.....	21
	4.5.4. Publicación del certificado.....	21
	4.5.5. Notificación de la emisión del certificado a terceros	21
4.6.	Rechazo	21
4.7.	Renovación de certificados	22
	4.7.1. Certificados vigentes	22
	4.7.2. Personas autorizadas para solicitar la renovación	22
	4.7.3. Identificación y autenticación de las solicitudes de renovación rutinarias.....	22
	4.7.4. Aprobación o rechazo de las solicitudes de renovación	23
	4.7.5. Notificación de la renovación del certificado	23
	4.7.6. Aceptación de la renovación del certificado	23
	4.7.7. Publicación del certificado renovado	23
	4.7.8. Notificación a otras entidades.....	24

4.7.9. Identificación y autenticación de las solicitudes de renovación de clave después de una revocación -Clave no comprometida-	24
4.8. Modificación del certificado.....	24
4.9. Revocación de certificados.....	24
4.10. Depósito y recuperación de claves	24
5. Controles de seguridad física, instalaciones, gestión y operacionales.....	25
6. Controles de seguridad técnica	26
7. Perfiles de certificados, listas CRL y OCSP.....	27
7.1. Perfiles de certificados.....	27
7.2. Perfil de CRL	27
7.3. Perfil de OCSP.....	27
8. Auditoría de conformidad	28
9. Disposiciones generales	29

1 Introducción

ANF Autoridad de Certificación (ANF AC) es una entidad jurídica constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo e inscrita en el Ministerio del Interior con el número nacional 171.443 y NIF G-63287510.

La Infraestructura de Clave Pública (PKI) de ANF AC ha sido diseñada y es gestionada en conformidad con el marco legal del Reglamento [UE] 910/2014 del Parlamento Europeo (en adelante Reglamento eIDAS), y con la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. La PKI de ANF AC está en conformidad con las normas ETSI EN 319 401 (*General Policy Requirements for Trust Service Providers*), ETSI EN 319 411-1 (*Part 1: General Requirements*), ETSI EN 319 411-2 (*Part 2: Requirements for Trust Service Providers issuing EU Qualified Certificates*), ETSI EN 319 412 (*Electronic Signatures and Infrastructures (ESI): Certificate Profiles*) y RFC 3739 (*Internet X.509 Public Key Infrastructure: Qualified Certificates Profile*).

El presente documento es la Política de Certificación (PC) correspondiente a los certificados emitidos por ANF AC del tipo **Certificados cualificados de firma electrónica**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento eIDAS, y lo definido en la Ley 6/2020 (LSEC). Detalla y complementa lo especificado en la Declaración de Prácticas de Certificación de ANF AC y su adenda, define los requisitos de procedimiento y operacionales a los que está sujeto el uso de estos certificados, y las directrices que ANF AC utiliza para su emisión, gestión, revocación, renovación y cualquier otro proceso que afecte al ciclo de vida. Se describen los roles, responsabilidades y relaciones entre el usuario final, ANF AC y terceros de confianza, así como las reglas de solicitud, renovación y revocación que se deben atender.

Para elaborar su contenido se ha seguido la estructura de la IETF RFC 3647, incluyendo aquellos apartados que resultan específicos para este tipo de certificado.

ANF AC tutela y supervisa que esta PC sea compatible y esté en coherencia con el resto de documentos que ha elaborado. Toda la documentación está a libre disposición de usuarios y terceros que confían en <https://anf.es/repositorio-legal>

Esta Política de Certificación asume que el lector conoce los conceptos de PKI, certificado y firma electrónica; en caso contrario se recomienda al lector que se forme en el conocimiento de los anteriores conceptos antes de continuar con la lectura del presente documento.

1.1. Descripción de los certificados

Un certificado cualificado de firma electrónica es una declaración electrónica que vincula los datos de validación de una firma con una persona física y confirma, al menos, el nombre o el seudónimo de esa persona. ANF AC emite los siguientes tipos de certificados cualificados de firma electrónica:

- **Certificados de Persona Física:** El suscriptor es una persona física sin vinculación a ninguna entidad.

- **Certificados de Persona Física Corporativo:** El suscriptor es una persona física empleado de una persona jurídica, sin poder de representación.
- **Certificados de Representación:** El suscriptor es una persona física representante de una organización, con poderes de representación para realizar trámites en nombre de la entidad. ANF AC emite los siguientes certificados de representación:
 - **Certificado de Representante Legal de Persona Jurídica**
El Firmante actúa en representación de una persona jurídica en calidad de representante legal con poder notarial.
 - **Certificado de Representante Legal de Entidad sin personalidad jurídica**
El Firmante actúa a los solos efectos de su empleo en el ámbito tributario y otros ámbitos de las AAPP que estén expresamente previstos. Estos certificados se expiden según los términos expuestos en la Orden EHA/3256/2004, de 30 de septiembre, (B.O.E. Nº 246 de 12 de octubre). Es entidad sin personalidad jurídica, aquella a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y resto de legislación aplicable.
 - **Certificado de Representante Legal para Administradores únicos y solidarios**
El Firmante actúa en representación de una persona jurídica en calidad de representante legal con su cargo de administrador único o solidario inscrito en el Registro Mercantil. Este tipo de certificado es de uso exclusivo para representantes legales de Sociedades mercantiles y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil, y que reúnan la condición de administrador único o administrador solidario de las mismas.
- **Certificados de Empleado Público:** certificado en conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la firma electrónica de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el que el suscriptor es un representante de la Administración Pública con competencias bastantes para solicitar el certificado, y el sujeto, que está en posesión del dispositivo de creación de firma, es personal de la Administración Pública (sea este personal funcionario, laboral, eventual o interino. Se adapta a los perfiles y las definiciones establecidas por la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su documento “*Perfiles de certificados electrónicos*” (apartado 10: *Certificado de empleado público*) para los niveles de aseguramiento¹ **alto** (apartado 10.3) y **medio/sustancial** (apartado 10.4).

La validez máxima de los certificados cualificados para firma electrónica emitidos por ANF AC es de 5 años.

¹ Ver apartado 2.1 Niveles de aseguramiento del documento “*Perfiles de certificados electrónicos*”.

Estos certificados pueden ser emitidos en diferentes soportes y según los niveles de seguridad determinados en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos, para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento eIDAS:

- **Software criptográfico.** Archivo descargable que el titular puede descargar en su terminal o registrarlo en el servicio centralizado de firma electrónica a distancia, gestionado por ANF AC.
- **Dispositivo cualificado de creación de firma (QSCD²).** El par de claves ha sido generado en el dispositivo QSCD que las almacena.
- **Servicio Centralizado de certificados de firma electrónica.** Los datos de creación de **firma** han sido generados en un dispositivo criptográfico QSCD y, de acuerdo con los requisitos del art. 8 y del art. 24 (b y c), el entorno de uso es gestionado por ANF AC en nombre del creador de firma, y se encuentran bajo el control exclusivo de su titular.

1.2. Nombre del documento e identificación

Nombre del documento	Política de Certificación de Certificados de Firma electrónica		
Versión	1.6		
Estado de la política	APROBADO		
OID	1.3.6.1.4.1.18332.3.1		
Fecha de aprobación	18/11/2024	Fecha de publicación	18/11/2024

La versión de esta Política de Certificación sólo será cambiada si se producen cambios sustanciales que afectan a su aplicabilidad.

Versión	Cambios	Aprobación	Publicación
1.6	Aclaración de CA IA que emiten certificados cubiertos por esta política.	18/11/2024	18/11/2024
1.5	Revisión anual sin cambios relevantes	01/08/2024	01/08/2024
1.4	Aclaración sobre límites de uso de los certificados	07/08/2023	07/08/2023
1.3	Revisión anual sin cambios relevantes	22/02/2023	22/02/2023
1.2	Inclusión del Certificado Corporativo de Persona Física	01/03/2022	01/03/2022
1.1	Revisión anual: corrección de errores, referencias LFE, reestructuración de OIDs, clarificación de referencias para certificado de Empleado público.	02/03/2021	02/03/2021
1.0	Nueva Política de Certificación de Certificados de firma electrónica que agrupa las diferentes políticas que anteriores sobre cada uno de los certificados emitidos por ANF AC de este tipo. Las Políticas anteriores pueden ser consultadas en el historial de políticas en la web de ANF AC.	20/03/2020	20/03/2020

² Exclusivamente dispositivos certificados específicamente con arreglo a los requisitos aplicables de acuerdo con el artículo 30.3 del Reglamento eIDAS y, por tanto, incluidos en la lista mantenida por la Comisión Europea en cumplimiento de los artículos 30, 31 y 39 del Reglamento eIDAS.

<https://ec.europa.eu/futurium/en/content/compilation-member-states-notification-sscds-and-qscds>

1.3. Partes de la PKI

Según lo definido en la DPC de ANF AC. Los certificados cubiertos por esta política son emitidos por la Autoridad de Certificación Intermedia (CA IA) “ANF AC Qualified Certificates for eSignature” y/o “ANF High Assurance AP CA1”.

1.4. Ámbito de aplicación

1.4.1. Usos permitidos

Los certificados cualificados de firma electrónica emitidos por ANF AC pueden ser utilizados con los siguientes propósitos:

- Garantizar la identidad del firmante.
- Garantizar la integridad del documento firmado.
- Identificar al firmante del documento. *(En caso de Empleado Público con seudónimo la identificación será mediante seudónimo.)*

Estos certificados deberán utilizarse en conformidad con la Ley 6/2020. El uso de las claves y el certificado por parte del suscriptor, presupone la aceptación de las condiciones de uso establecidas en la DPC de ANF AC y su adenda.

Se permite el uso de estos certificados en las relaciones del firmante con las Administraciones Públicas y en los usos estrictamente particulares. En el caso de los certificados de Representación Legal ante las Administraciones Públicas, se limita el uso a aquellos que le permitan los poderes de representación.

1.4.2. Límites de uso de los certificados

De forma general, según lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación de ANF AC.

De forma específica, cabe reseñar que este certificado será utilizado por los suscriptores en las relaciones que mantengan con terceros que confían, de acuerdo con los usos autorizados en los campos ‘Key Usage’ y ‘Extended Key Usage’ del certificado y en conformidad con las limitaciones de uso que conste en el certificado y, además, asumiendo la limitación de responsabilidad que consta en el OID 1.3.6.1.4.1.18332.41.1 y/o en QcLimitValue OID 0.4.0.1862.1.2.

El artículo 6.1.a) de la Ley 6/2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, contempla de forma expresa que los certificados cualificados de firma electrónica puedan consignar el número de pasaporte de su titular, cuando éste carece, por causa lícita, de número de Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero o número de identificación fiscal.

Por su parte, el artículo 27.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos establece que “Los sistemas

basados en certificados cualificados de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas para la identificación electrónica de persona física a que se refiere el artículo 9.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, emitidos al amparo de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, deberán contener como atributos, al menos, su nombre y apellidos y su número de Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o Número de Identificación Fiscal que conste como tal de manera inequívoca.”

En consecuencia, **los certificados cualificados de firma electrónica en los que se consigne como identificador el número de pasaporte del titular del certificado NO SON APTOS para su uso en las relaciones electrónicas con las Administraciones Públicas. SON APTOS para cualquier otro uso permitido.**

No se permite la utilización de los certificados de empleado público y empleado público con seudónimo para usos distintos de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para este tipo de certificados.

1.4.3. Usos prohibidos

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

1.5. Datos de contacto de la Entidad de Certificación

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

1.6. Definiciones y Acrónimos

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

2. Repositorios y publicación de la información

2.1. Repositorios

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

2.2. Publicación de la información

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

2.3. Frecuencia de actualizaciones

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

2.4. Controles de acceso a los repositorios

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

3. Identificación y Autenticación

3.1. Registro de nombres

3.1.1. Tipos de nombres

Todos los certificados contienen un nombre distintivo (DN o distinguished name) de la persona física titular del certificado, definido de acuerdo con lo previsto en la Recomendación ITUT X.501 y contenido en el Subject, incluyendo un campo CommonName.

El atributo O (*Organization name*), en caso de incluirse, debe hacer referencia:

- En el caso de **titulación colegiada**: Nombre del Colegio Oficial del que es miembro activo. Adicionalmente, se incluye el número de colegiado separado por el carácter “/”. Ej: O = Nombre Colegio / número colegiado.
- En el caso de certificados de **Representante legal de persona jurídica**, la razón social de la organización a la que representa y el NIF en el atributo “organizationIdentifier”
- En el caso de **Capacitación profesional**: puede incluir el nombre de la asociación, gremio o agrupación a la que pertenece. O emisor de la titulación de capacitación profesional. Adicionalmente se puede incluir el número de asociado o agremiado como se especifica en el supuesto anterior.
- En el caso de **Autónomos** puede incluir: nombre comercial registrado o marca registrada, siempre y cuando el suscriptor sea el legítimo propietario, o tenga autorización expresa del propietario para su uso.

Las circunstancias personales y atributos de las personas y organizaciones identificadas en los certificados se incluyen en atributos predefinidos en normas y especificaciones técnicas de reconocimiento general.

DNI/NIE

El término NIF abarca tanto a DNI como a NIE. Caso de optar por la etiqueta DNI o NIE, en lugar de NIF, se usará aquella que corresponda.

3.1.2. Necesidad de que los nombres sean significativos

Los nombres distintivos referentes a Nombre y Apellidos deberán coincidir con los datos legales del firmante, exactamente como figure en el Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia, pasaporte u otro documento reconocido por la ley, salvo en el caso de certificados emitidos bajo seudónimos.

3.1.3. Seudónimos o anónimos

En el caso de certificados emitidos con seudónimo, el atributo CN especificará el concepto “Seudónimo”.

3.1.4. Reglas utilizadas para interpretar varios formatos de nombres

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

3.1.5. Unicidad de los nombres

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

3.1.6. Resolución de conflictos relativos a nombres y marcas

ANF AC no asume compromiso alguno sobre el uso de marcas comerciales en la emisión de los Certificados expedidos bajo la presente Política de Certificación. ANF AC no está obligada a verificar la titularidad o registro de marcas registradas y demás signos distintivos.

Los suscriptores de certificados no incluirán nombres en las solicitudes que puedan suponer infracción.

No se permite el uso de signos distintivos cuyo derecho de uso no sea propiedad del suscriptor o esté debidamente autorizado.

ANF AC se reserva el derecho de rehusar una solicitud de certificado por causa de conflicto de nombre.

3.2. Validación inicial de la identidad

3.2.1. Prueba de posesión de clave privada

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

3.2.2. Autenticación de la identidad del suscriptor

Ver apartado 4.3.1.

3.3. Renovación de la clave

En el supuesto de renovación de la clave, ANF AC informará previamente al suscriptor sobre los cambios que se hayan producido en los términos y condiciones respecto a la emisión anterior.

Se podrá emitir un nuevo certificado manteniendo la anterior clave pública, siempre que siga considerándose criptográficamente segura.

3.4. Solicitud de revocación

Todas las solicitudes de revocación deben estar autenticadas. ANF AC comprobará la capacidad del suscriptor para tramitar este requerimiento.

4. Requisitos Operacionales

4.1. Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad.

4.1.1. Operación y gestión de la Infraestructura de Clave Pública

Las operaciones y procedimientos realizados para la puesta en práctica de esta Política de Certificación se realizan siguiendo los controles requeridos por los estándares reconocidos para tal efecto, describiéndose estas actuaciones en los apartados “Controles de seguridad física, instalaciones, gestión y operacionales” y “Controles de seguridad técnica” de la Declaración General de Prácticas de Certificación de ANF AC.

La Declaración de Prácticas de Certificación de ANF AC, da respuesta a diferentes apartados de la norma ETSI EN 319 411-2 standard.

4.1.2. Interoperabilidad

Los Certificados correspondientes a esta Política de certificación son expedidos por ANF AC conforme a la Resolución de 29 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de aprobación de la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado y se anuncia su publicación en la sede correspondiente, y concretamente el perfil de este tipo de certificados es conforme al perfil aprobado por el Consejo Superior de Administración Electrónica, en reunión de la Comisión Permanente de 30 de mayo de 2012 y publicado en el anexo II de la citada Resolución.

4.2. Solicitud del certificado

ANF AC sólo admite solicitudes de emisión de certificado cualificado de firma electrónica para personas físicas mayores de edad, con plena capacidad legal de obrar.

El suscriptor deberá cumplimentar el Formulario de Solicitud del certificado asumiendo la responsabilidad de la veracidad de la información reseñada, y tramitarlo ante ANF AC utilizando alguno de los siguientes medios:

- a) **Presencialmente:** el suscriptor podrá personarse ante un Operador de una Oficina de Verificación Presencial (OVP) adscrita a una Autoridad de Registro (AR), identificando al solicitante mediante documento de identidad aceptado por la legislación nacional, siendo documento original y en estado vigente. En su presencia procederá a firmar el formulario de solicitud que deberá estar debidamente cumplimentado.

Podrá prescindirse de la personación ante la Autoridad de Registro en alguno de los siguientes supuestos:

- b) **Por correo ordinario:** Si los formularios correspondientes han sido debidamente cumplimentados, y la firma del suscriptor ha sido legitimada en presencia notarial, adjuntando copias compulsadas de los documentos de identidad, autorización y representación legal.
- c) **Telemáticamente:** En el sitio web <https://www.anf.es> los interesados disponen del formulario de solicitud, que deberá ser cumplimentado y firmado electrónicamente mediante un certificado cualificado de firma electrónica vigente o identificándose y aceptando los documentos mediante uno de los medios de identificación a distancia que estén legalmente aprobados, en conformidad con el Art.7. 2) de la Ley 6/2020.

4.3. Procedimiento de tramitación

La AR se encargará de tramitar la solicitud de acuerdo con lo establecido a tales efectos en la DPC de ANF AC.

4.3.1. Autenticación de identidad

El suscriptor debe de facilitar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico de su confianza. A estos buzones ANF AC envía 2 códigos de verificación para poder confirmar la solicitud. La dirección de correo electrónico y el servicio SMS o WhatsApp asociado a su teléfono móvil, tendrán la consideración de buzones autorizados para que ANF AC pueda realizar entregas electrónicas certificadas, incluso doble autenticación en el caso de servicio de certificados de firma electrónica centralizada, o cualquier otro que se considere necesario. El usuario asume la obligación de informar a ANF AC de cualquier cambio de dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil.

En conformidad con el Art. 7.5 de la Ley 6/2020, cuando el certificado cualificado contenga otras circunstancias personales, como su condición de titular de un cargo público, su pertenencia a un colegio profesional o su titulación, éstas deberán comprobarse mediante los documentos oficiales que las acrediten, de conformidad con su normativa específica. De igual forma cuando el suscriptor desee incluir una capacidad de representación que le haya sido otorgada por un tercero, ya sea mandato de representación o poder legal, el suscriptor deberá acreditar tal condición mediante documento original.

4.3.2. Documentación acreditativa

- **Sobre la Persona Física:**
 - DNI o pasaporte (*Ciudadanos españoles*)
 - Documento de Identidad/Pasaporte/tarjeta NIE (emitida por el Registro de Ciudadanos Miembros de la Unión), y Certificado emitido por el Registro de Ciudadanos Miembros de la Unión. (*Ciudadanos extranjeros, miembros de la UE o Espacio Económico Europeo*)
 - Pasaporte o tarjeta de residencia permanente. (*Ciudadanos extranjeros no miembros de la UE*)
 - Dirección física y otros datos que permitan contactar con él. En especial, buzones de contacto personales de su confianza como número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico. Si el OVP, la ARR o el RDE lo consideran necesario, pueden solicitar documentos adicionales para

cotejar la fiabilidad de la información, como por ejemplo facturas recientes de servicios públicos o extractos de cuenta bancaria. Si la OVP, ARR o el RDE conocen de forma personal al suscriptor podrán emitir y firmar una Declaración de Identidad³.

Los documentos empleados para verificar la identidad (DNI, NIE, Pasaporte, tarjeta de residencia) deberán incluir una fotografía que permita cotejar la identidad de la persona compareciente. En caso de escasa nitidez, o duda en su reconocimiento del, se podrá solicitar otro documento oficial que incorpore fotografía de mayor calidad (p.ej., licencia de conducir).

- En caso de que el suscriptor disponga de un **mandato de representación o un poder notarial**, y solicite que ese documento sea adjuntado al certificado.:
 - Mandato de representación. El documento debe de estar en formato pdf y firmado por el mandante, empleando un certificado cualificado de firma electrónica expedido por ANF AC. La solicitud de inclusión del mandato supone para el suscriptor la aceptación plena del mandato de representación.
 - Poder notarial. El documento original será digitalizado por el operador AR el cual lo firmará electrónicamente.

- **En el caso de representación:**

Según forma jurídica	
Sociedades mercantiles y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil	Copia auténtica la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil, o certificación extendida por el Registro Mercantil. Para acreditar la representación: <ul style="list-style-type: none"> ○ en caso de Administradores o Consejo de Administración, copia auténtica de la escritura de nombramiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del nombramiento extendida por el Registro Mercantil, ○ en caso de Apoderados, copia auténtica de la escritura de poder.
Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas	Original o copia auténtica de un certificado del registro público donde consten inscritas, relativo a su constitución.
Sociedades civiles y demás personas jurídicas	Original o copia auténtica del documento que acredite su constitución de manera fehaciente.
Administraciones Públicas y entidades pertenecientes al sector público	Entidades cuya inscripción sea obligatoria en un Registro acreditarán la válida constitución mediante la aportación de original o copia auténtica de un certificado relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de las mismas. Entidades creadas por norma aportarán referencia a la norma de creación.
Fondos de inversión, fondos de capital-riesgo, fondos de	Certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

³ **Declaración de Identidad:** Consiste en una declaración formal jurada, en la que el declarante manifiesta que conoce de forma personal y directa a una determinada persona física o a una persona jurídica. Además, hace constar, hasta donde alcance su conocimiento directo, que ha verificado los datos de filiación reseñados en el Formulario de Solicitud: dirección, teléfono y correo electrónico, y que son ciertos.

La Declaración de Identidad incorpora la identidad del declarante, su cédula de identidad, la información que ha sido validada, la fecha y hora de la verificación, la firma del declarante y los apercibimientos legales correspondientes en caso de incurrir en perjurio.

regulación del mercado de títulos hipotecarios, fondos de titulación hipotecaria, fondos de titulación de activos, fondos de garantía de inversiones y fondos de pensiones	deberá constar en el certificado la identificación de la entidad gestora del fondo
Uniones Temporales de Empresas	Que se hayan acogido al régimen fiscal especial, y si estuvieran inscritas en el Registro especial de Uniones Temporales de Empresas del Ministerio de Economía y Hacienda, adscrito a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportarán certificado de dicha inscripción. En el caso de no estar inscritas, documento suscrito por una mayoría de miembros o socios, en el que certifican la vigencia de la entidad
Otras	Cuando la entidad no corresponda a ninguna de las tipologías anteriormente reseñadas y, por lo tanto, no deba de estar inscrita en ninguno de esos registros, se presentarán junto con la solicitud los documentos que posea al respecto el suscriptor, siendo el Responsable de Dictámenes de Emisión el que determine la suficiencia o insuficiencia de los mismos

- En el caso de que el suscriptor solicite incluir otras circunstancias personales como su condición de titular de un cargo público, su pertenencia a un colegio profesional o su titulación, éstas deberán comprobarse mediante los documentos oficiales que las acrediten, de conformidad con su normativa específica.
- En el caso de certificados de seudónimo, ANF AC constatará su verdadera identidad y conservará la documentación que la acredite.

4.3.3. Tramitación en el despacho de OVP o ARR

Cuando la tramitación se realice de forma presencial ante un Operador de una Oficina de Verificación Presencial (OVP) adscrita a una Autoridad de Registro (AR), se requerirá acreditación del acto presencial con el fin de imposibilitar el repudio del trámite realizado, para ello se obtendrán una o varias evidencias que quedarán asociadas al formulario de solicitud, P.ej. firma manuscrita, firma grafométrica, fotografía, video, voz, huellas dactilares, o lectura del chip ensamblado en el documento de identidad oficial.

4.3.4. Tramitación por legitimación de firma por notario público o compulsas por operador ARR u OVP

En el caso de intervención de Notario Público, se requerirá la legitimación de firma del suscriptor en la solicitud de expedición de un certificado (LRDASEC 6/2020, Art. 7.1). Se realizará el siguiente procedimiento:

- a) ANF AC pone a disposición del suscriptor políticas de certificación, precios y el formulario de solicitud y el contrato de prestación de servicios de certificación, así como los medios técnicos para que realice

la tramitación de solicitud: cumplimentar formulario de solicitud y facilitar documentos acreditativos de identidad y filiación personal.

Los documentos requeridos para la acreditación serán los mismos que los requeridos en la tramitación ante ARR y OVP.

- b) El suscriptor, en su caso, estampa su firma manuscrita o firma grafo-métrica (biométrica) en los documentos correspondientes al trámite de solicitud del certificado.
- c) Cumplido este trámite, ANF AC pone a disposición del suscriptor los medios técnicos necesarios para llevar a cabo la generación de su par de claves, selección de PIN (datos de activación de firma), y generación del certificado de petición (CSR bajo estándar PKCS#10).
- d) La firma del formulario de solicitud y el contrato de prestación de servicios, será legitimada por conocimiento de firma por notario público o compulsada por un operador OVP o ARR.”

4.3.5. Aprobación o rechazo de las solicitudes de certificados

La comprobación de la información obtenida por una Autoridad de Registro o cualquier otra facilitada por el suscriptor será realizada por ANF AC o por entidades colaboradoras clasificadas a efectos de este documento como Responsables de Dictámenes de Emisión (en adelante RDE), con las que ANF AC suscriba el instrumento legal pertinente.

El RDE utilizará los medios oportunos para asegurarse de la veracidad de la información contenida en el certificado. Entre estos medios se cuentan bases registrales externas y la posibilidad de requerir información o documentación complementaria al suscriptor. El RDE asume la responsabilidad última de verificar la información contenida en el Formulario de Solicitud, valorar la suficiencia de los documentos aportados y la adecuación de la solicitud de acuerdo con lo establecido en esta Política de Certificación.

Además, determinará:

- Que el suscriptor ha tenido acceso a la información que establece los términos y condiciones relativos al uso del certificado, así como a las tasas de emisión del mismo.
- Que el suscriptor ha tenido acceso y tiene permanente acceso a toda la documentación relativa a las obligaciones y responsabilidades de la CA, del suscriptor, sujeto, responsable del certificado y terceros que confían, en especial a la DPC y a las Políticas de Certificación.
- Y supervisará que se cumplen todos los requisitos impuestos por la legislación aplicable en materia de protección de datos, a efectos del RGPD, la LOPDPGDD y según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 6/2020.

El RDE puede requerir del suscriptor información o documentación complementaria y el suscriptor dispondrá de 30 días para hacer entrega de la misma. Transcurrido este plazo sin que se haya cumplimentado este requerimiento, la solicitud será rechazada automáticamente. En caso de atender el requerimiento, el RDE dispondrá de 7 días para emitir informe definitivo.

En caso de que el RDE compruebe que la información facilitada por el suscriptor no es veraz, rechazará la solicitud del certificado.

El procedimiento de validación según tipo de certificado es:

- El RDE comprobará la documentación aportada por el suscriptor y por la Autoridad de Registro.
- En el proceso de comprobación de la información y documentación recibida, se podrán utilizar los siguientes medios:
 - Consulta a los registros públicos oficiales en los que deba estar inscrita la entidad a efectos de comprobar existencia, vigencia de cargos y otros aspectos legales, como actividad y fecha de constitución.
 - Boletines Oficiales de ámbito nacional o regional de los organismos públicos a los que pertenecen organismos y empresas públicas.
- Se verifica automáticamente que ninguna de las personas físicas o jurídicas asociadas a la solicitud consta en la lista negra de personas y entidades.

4.3.6. Tiempo para procesar la emisión de certificados

El proceso de emisión del certificado no se iniciará en tanto en cuanto el Responsable de Dictámenes de Emisión no haya emitido el correspondiente informe de conformidad. El plazo máximo establecido para la emisión del informe será de 15 días. Transcurrido ese plazo sin emisión del preceptivo informe, el suscriptor podrá dar por anulado el pedido y recibir las tasas que haya abonado.

4.4. Emisión del certificado

Según lo definido en la DPC de ANF AC. ANF AC evitará generar certificados que caduquen con posterioridad a los certificados de la CA que los emitió.

La emisión de un certificado implica la aprobación final y completa de una solicitud por parte del Responsable de Dictámenes de Emisión. La emisión del certificado debe realizarse en un plazo máximo de 48 horas, una vez emitido el informe del RDE según lo definido en la DPC de ANF AC.

4.4.1. Acciones de la CA durante el proceso de emisión

Según lo definido en la DPC de ANF AC.

4.4.2. Notificación al suscriptor

ANF AC, mediante correo electrónico, notifica al suscriptor la emisión y publicación del certificado. Una vez emitido el certificado electrónico, la entrega del certificado siempre se realiza de forma telemática. Se debe emplear el mismo dispositivo criptográfico que el suscriptor utilizó para la generación del par de claves criptográficas y el certificado de petición PKCS#10.

El dispositivo criptográfico establece conexión segura con los servidores de confianza de ANF AC. El sistema, de forma automática, realiza las correspondientes comprobaciones de seguridad. En caso de confirmación, el certificado es descargado e instalado automáticamente.

4.5. Aceptación del certificado

4.5.1. Aceptación

Según lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación de ANF AC.

4.5.2. Devolución

El suscriptor dispone de un periodo de 7 días, desde la entrega del certificado, para comprobar el correcto funcionamiento del mismo.

En caso de defectos de funcionamiento por causas técnicas o por errores en los datos contenidos en el certificado, el suscriptor o el responsable del certificado puede mandar un email firmado electrónicamente a ANF AC, informando del motivo de la devolución.

ANF AC verificará las causas de devolución, revocará el certificado emitido y procederá a emitir un nuevo certificado en un plazo máximo de 72 horas.

4.5.3. Seguimiento

ANF AC no es responsable de la monitorización, investigación o confirmación de la exactitud de la información contenida en el certificado con posterioridad a su emisión. En el caso de recibir información sobre la inexactitud o la no aplicabilidad actual de la información contenida en el certificado, este puede ser revocado.

4.5.4. Publicación del certificado

El certificado es publicado en los repositorios de ANF AC, en un plazo máximo de 24 horas desde que se ha producido su emisión.

4.5.5. Notificación de la emisión del certificado a terceros

No se efectúa notificación a terceros.

4.6. Rechazo

Según lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación de ANF AC.

4.7. Renovación de certificados

Con carácter general, según lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación de ANF AC.

4.7.1. Certificados vigentes

ANF AC notifica por correo electrónico al suscriptor la caducidad del certificado, remitiendo el formulario de solicitud, con el objetivo de proceder a su renovación. Estas notificaciones se envían con 90, 30 y 15 días de antelación a la fecha de caducidad del certificado.

Sólo los certificados en estado de vigencia pueden ser renovados siempre que la identificación realizada no haya superado el periodo de cinco años.

4.7.2. Personas autorizadas para solicitar la renovación

El formulario de solicitud de renovación debe ser firmado por el propio suscriptor o por representante con poder suficiente. Las circunstancias personales del suscriptor no deben haber variado, en especial su capacidad de representación legal.

4.7.3. Identificación y autenticación de las solicitudes de renovación rutinarias

La identificación y autenticación para la renovación del certificado se puede realizar bien presencialmente, utilizando alguno de los medios descritos en esta sección, o bien tramitando la solicitud de renovación telemáticamente cumplimentando el formulario correspondiente y firmando electrónicamente con un certificado vigente emitido con la calificación de “reconocido”, y en el que figure como titular el suscriptor del certificado del que se solicita renovación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, de Firma Electrónica, la renovación del certificado mediante solicitudes firmadas electrónicamente exigirá que haya transcurrido un período de tiempo desde la identificación personal menor a cinco años.

Para garantizar el cumplimiento del art. 7.6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, y no superar el periodo de 5 años desde la identificación inicial, ANF AC aplica los siguientes procedimientos y medidas de seguridad técnicas:

- ANF AC sigue un sistema de registro de solicitudes, distinguiendo la fecha de solicitud -que coincide con la de identificación- y la de emisión del certificado. Este control permite una segunda renovación si no se ha alcanzado el periodo de los 5 años desde la identificación inicial. El sistema técnico

requiere una petición expresa del usuario, la intervención directa de un operador de ANF AC el cual, a su vez, precisa validar la solicitud mediante aplicación de control de seguridad de coherencia. Si se han superado los 5 años, la propia aplicación bloquea el proceso. En caso contrario, facilita al operador el proceso hasta la renovación del certificado.

Renovación de certificados que han superado los 5 años desde la identificación inicial.

Se requiere la formalización de la solicitud mediante firma manuscrita del suscriptor, trámite realizado con presencia física del interesado, o mediante legitimación de firma realizada por Notario Público y utilizando documentación original suficiente. Los trámites con personación física podrán ser realizados ante:

- **Autoridad de Registro Reconocida** que, según la definición de la DPC de ANF AC, son las personas físicas o jurídicas a las que ANF AC ha dotado de la tecnología necesaria para realizar las funciones de entidad de registro, habiendo formalizado el correspondiente contrato de asunción de responsabilidades y convenio de colaboración.
- **Autoridad de Registro Colaboradora** que, según la definición de la DPC de ANF AC, son personas que, de acuerdo con la legislación vigente, tienen atribuciones de fedatario público.
- **Entidad de Confianza** que, según la definición de la DPC de ANF AC, son entidades que tienen la capacidad necesaria para determinar la identidad, capacidad y libertad de acción de los suscriptores.

4.7.4. Aprobación o rechazo de las solicitudes de renovación

Se seguirá el mismo procedimiento que el realizado en el proceso de emisión especificado en este documento.

4.7.5. Notificación de la renovación del certificado

Se seguirá el mismo procedimiento que el realizado en el proceso de emisión especificado en este documento.

4.7.6. Aceptación de la renovación del certificado

Se seguirá el mismo procedimiento que el realizado en el proceso de emisión especificado en este documento.

4.7.7. Publicación del certificado renovado

Se seguirá el mismo procedimiento que el realizado en el proceso de emisión especificado en este documento.

4.7.8. Notificación a otras entidades

Según lo especificado en el apartado 4.4.5 “Notificación de la emisión del certificado a terceros”.

4.7.9. Identificación y autenticación de las solicitudes de renovación de clave después de una revocación -Clave no comprometida-

No se autoriza la renovación de certificados caducados, ni revocados.

4.8. Modificación del certificado

No es aplicable.

4.9. Revocación de certificados

Según lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación de ANF AC.

4.10. Depósito y recuperación de claves

Salvo en certificados de firma electrónica centralizada, ANF AC no almacena, ni tiene la posibilidad de almacenar la clave privada de los suscriptores y, por lo tanto, no presta servicio de recuperación de claves.

5. Controles de seguridad física, instalaciones, gestión y operacionales

Según lo definido en la DPC de ANF AC (<https://anf.es/repositorio-legal/>).

6. Controles de seguridad técnica

Según lo definido en la DPC de ANF AC (<https://anf.es/repositorio-legal/>).

7. Perfiles de certificados, listas CRL y OCSP

7.1. Perfiles de certificados

La familia ETSI EN 319 412, y en concreto la parte 2 (ETSI EN 319 412-2), especifica el contenido de los certificados cualificados de firma electrónica expedidos a personas físicas. El perfil se basa en las recomendaciones IETF RFC 5280 y el estándar ITU-T X.509.

Según lo definido en el documento perfil de los certificados cualificados de firma electrónica de ANF AC.

Con el objeto de identificar los certificados, ANF AC les ha asignado los siguientes identificadores de objeto (OID):

Tipo	Soporte		OID
Clase 2 de Persona Física	Software Criptográfico		1.3.6.1.4.1.18332.3.4.1.2.22
	QSCD		1.3.6.1.4.1.18332.3.4.1.4.22
	QSCD. Servicio Centralizado		1.3.6.1.4.1.18332.3.4.1.5.22
Corporativo de Persona Física	Software Criptográfico		1.3.6.1.4.1.18332.3.4.1.6.22
	QSCD		1.3.6.1.4.1.18332.3.4.1.7.22
	QSCD. Servicio Centralizado		1.3.6.1.4.1.18332.3.4.1.8.22
Representante Legal de Persona Jurídica	Software Criptográfico		1.3.6.1.4.1.18332.2.5.1.3
	QSCD		1.3.6.1.4.1.18332.2.5.1.10
	QSCD. Servicio Centralizado		1.3.6.1.4.1.18332.2.5.1.14
Representante Legal de Entidad sin Personalidad Jurídica	Software Criptográfico		1.3.6.1.4.1.18332.2.5.1.6
	QSCD		1.3.6.1.4.1.18332.2.5.1.11
	QSCD. Servicio Centralizado		1.3.6.1.4.1.18332.2.5.1.15
Representante Legal para administradores únicos y solidarios	Software Criptográfico		1.3.6.1.4.1.18332.2.5.1.9
	QSCD		1.3.6.1.4.1.18332.2.5.1.12
	QSCD. Servicio Centralizado		1.3.6.1.4.1.18332.2.5.1.13
Empleado Público	Nivel Alto	Token HSM	1.3.6.1.4.1.18332.4.1.3.22
	Nivel Medio	Software Criptográfico	1.3.6.1.4.1.18332.4.1.2.22

7.2. Perfil de CRL

Según lo definido en la DPC de ANF AC, y documento perfil técnico.

7.3. Perfil de OCSP

Según lo definido en la DPC de ANF AC, y documento perfil técnico.

8. Auditoría de conformidad

Según lo definido en la DPC de ANF AC (<https://anf.es/en/legal-repository/>).

9. Disposiciones generales

Según lo definido en la DPC de ANF AC (<https://anf.es/repositorio-legal/>).